Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ESCAJADILLO LLONTOP Oresteres Paul FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2025 08:10:22

CUT: 7346-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0456-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 21 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT Nº 7346-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, organizado por **Josefa Santamaría De Tejada, Digna Santamaría Chapoñan, Andrea Santamaría Chapoñan y María Sabina Bances Suclupe,** sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por transferencia parcial del predio ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7 del Artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual de su artículo 23°, numerales 23.1 y 23.2, se establece que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se incorporó en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 en el artículo 23°, que establece que el ALA es la competente para resolver este procedimiento, declarando la extinción parcial y otorga el nuevo derecho de agua según el área bajo riego transferida y su correspondiente volumen de agua, y mantiene vigente el derecho primigenio con el área bajo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 96C65998

riego y el volumen de agua restante; asimismo, señala que si la solicitud conlleva una modificación de las características técnicas del derecho de uso de agua primigenio, la competencia recae en la AAA.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 0314-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, se otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de Genara Chapoñan Santisteban, para ser utilizada en el predio con UC 21242, para un área bajo riego de 0,41 ha con un volumen anual máximo de agua de 4 273.43 m^3; predio ubicado en el bloque de riego Cequión – Fanupe – Horcones N° 78, con código PCHL-09-B78, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Morrope, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 742-2009-ANA-ALACH-L, se modificó el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 314-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y se asignó al bloque de riego Cequión-Fanupe-Horcones, con código PCHL-09-B78, de la Comisión de Regantes Morrope, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 10.133 Hm^3, para ser utilizado en el riego de una extensión de 972.00 ha.

Que, las administradas han solicitado la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por haber adquirido fracciones del predio matriz con código catastral 21242 denominado “Fundo de los Reyes”, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y cuenta con opinión favorable, consignado en el Informe Técnico N° 0009-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WDJMV, de fecha 17 de enero de 2025, señalando lo siguiente:

> *“(…)*
>
> - *Se realizó la consulta en la Base Gráfica y el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua que obra en la Autoridad Nacional del Agua – ANA y se determinó que el predio se encuentra en el Bloque de Riego Cequion – Fanupe – Horcones, código PCHL-09-B78, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope (…).*
>
> - *El área de la licencia de uso de agua será distribuida entre las fracciones que se han derivado de ésta, correspondiendo para los predios un volumen proporcional al módulo de riego aprobado en ese bloque de riego.*
>
> *(…)”*

Que, el área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ha emitido el Informe Legal N° 0104-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS, señalando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 96C65998

- De la evaluación realizada se verifica que, a efectos de acreditar la titularidad del predio materia de análisis, los recurrentes presentan Escritura Pública de Subdivisión, Independización y Donación de Un Inmueble, que acreditan la propiedad de cada uno, de una fracción del predio con licencia; asimismo, con la constancia expedida por la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, se demuestra que no se adeuda la tarifa y/o retribución económica. En este sentido, se cumple con los requisitos que exige el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua a nombre de Genara Chapoñan Santisteban, expedida con Resolución Administrativa N° 314-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y otorgar nueva licencia a favor de las administradas.

Que, contando con las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Informe Técnico N° 0009-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WDJMV y el Informe Legal N° 0104-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0314-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor de **Genara Chapoñan Santisteban**, para el predio con código catastral 21242, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la mencionada resolución respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, a favor de **Josefa Santamaría De Tejada** para el predio sin código catastral para un área de 0,1025 ha, a favor de **Digna Santamaría Chapoñan** para el predio sin código catastral para un área de 0,1025 ha; a favor de **Andrea Santamaría Chapoñan** para el predio sin código catastral para un área de 0,1025 ha; y a favor de **María Sabina Bances Suclupe** para el predio sin código catastral para un área de 0,1025 ha; con agua proveniente del río Chancay Lambayeque; predios ubicados en el Bloque de Riego Cequión – Fanupe - Horcones, con código PCHL-09-B78 de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicados en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque; de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Área Bajo Riego (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m3)
				Este	Norte		
Josefa Santamaría De Tejada	17608327	Fundo los Reyes	S.C.C.	615 964	9 281 155	0,1025	1 069
Digna Santamaría Chapoñan	17616923	Fundo los Reyes	S.C.C.	616 000	9 281 143	0,1025	1 069
Andrea Santamaría Chapoñan	17626470	Fundo los Reyes	S.C.C.	615 934	9 281 163	0,1025	1 069
María Sabina Bances Suclupe	17604588	Fundo los Reyes	S.C.C.	615 899	9 281 171	0,1025	1 069

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 96C65998

Con un volumen máximo anual otorgado distribuido mensualmente de la siguiente manera.

CÓDIGO CATASTRAL	Volumen Mensual en m³												Volumen Anual (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
Josefa Santamaría De Tejada	21	25	39	52	125	148	152	149	158	134	37	29	1 069
Digna Santamaría Chapoñan	21	25	39	52	125	148	152	149	158	134	37	29	1 069
Andrea Santamaría Chapoñan	21	25	39	52	125	148	152	149	158	134	37	29	1 069
María Sabina Bances Suclupe	21	25	39	52	125	148	152	149	158	134	37	29	1 069

ARTÍCULO 3º.- Disponer la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de las licencias materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- **Notificar** la presente resolución a **Josefa Santamaría De Tejada, Digna Santamaría Chapoñan, Andrea Santamaría Chapoñan, María Sabina Bances Suclupe**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

OPELL/lms

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 96C65998